

Lima, diecinueve de julio de dos mil doce.-

**VISTOS;** interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas cuatrocientos treinta y cinco, del siete de junio de dos mil once, que absuelve a Jesús Antonio Chura Quenta de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio – robo agravado en perjuicio de Jorge Joseph Mercado Flores; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero: Materia de grado:** Es materia de grado, el recurso de nulidad presentado por el representante del Ministerio Público, formalizado a fojas cuatrocientos cincuenta y dos, alegando que el Colegiado no ha valorado los medios de prueba que se recabaron durante el transcurso del proceso, tales como: el certificado médico legal de fojas trece, por el cual se acredita que el agraviado Jorge Joseph Mercado Flores sufrió lesiones leves, las manifestaciones brindadas tanto a nivel policial, instrucción y en los debates orales por el testigo Henry Javier Mercado Flores, quien narró la forma como fue agredido y asaltado su hermano el agraviado por parte del encausado Jesús Antonio Chura Quenta, siendo las mismas uniformes, verosímiles y persistentes, así como también, el acta de reconocimiento de persona que realizó el citado testigo quien reconoce al encausado Chura Quenta como la persona que agredió con un objeto punzo cortante al agraviado. Asimismo, señala que no se ha tomado en cuenta las contradicciones en las que han incurrido los testigos de descargo presentados por la defensa del citado encausado en

relación a los hechos, así como las manifestaciones de Isabel Marina Chura Quenta –hermana del acusado–, Apolinaria Quenta Ramos –madre del acusado– y Justina Quenta Calamullo –vecina–, las mismas que han sido tomadas como fundamento para dictar la sentencia absolutoria.

**Segundo: Tesis incriminatoria:** Según la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y uno, se imputa al encausado Jesús Antonio Chura Quenta, que con fecha tres de abril del dos mil cinco, a las cinco horas con treinta minutos, aproximadamente, haber cometido el atentado patrimonial de robo agravado en contra del agraviado Jorge Joseph Mercado Flores, quien se encontraba transitando con su hermano Henry Javier Mercado Flores, por inmediaciones de la Asociación de Vivienda "Jaime Yoshiyama", es así que este último se detuvo para poder miccionar, continuando su recorrido el agraviado, instantes en que sorpresivamente fue atacado por la espalda por tres sujetos, quienes luego de reducirlo y tirarlo al suelo le sustrajeron su casaca, polo y una billetera conteniendo la suma de veintiséis nuevos soles, infiriéndole el acusado Chura Quenta, cortes en el pecho y espalda con un pico de botella, ello con el fin de facilitar la sustracción de sus pertenencias, mientras que los otros sujetos se dieron a la fuga.

**Tercero: Análisis del Caso:** Por mandato constitucional recogido y desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia, se ha determinado que para emitir una sentencia condenatoria se debe contar con elementos probatorios idóneos que acrediten de modo racional y suficiente la responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito juzgado, que genere convicción en grado de certeza en el Juzgador, caso contrario procede aplicar el principio constitucional del *indubio pro reo* recogido en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

**Cuarto:** De la revisión de autos se advierte que los elementos de cargo que involucran al encausado Jesús Antonio Chura Quenta en la comisión del delito de robo agravado ya descrito, son: **a)** la manifestación policial del agraviado Jorge Joseph Mercado Flores -ver fojas cinco-, quien sindicó al acusado como uno de los sujetos que lo agredió físicamente causándole cortes en diferentes partes del cuerpo y le arrebató sus pertenencias; **b)** la manifestación policial de Henry Javier Mercado Flores -hermano del agraviado-, quien refirió haber sido testigo de los hechos denunciados, sindicando al acusado Chura Quenta como el autor del delito de robo agravado cometido en contra de su hermano -ver fojas siete-; reiterando dicha sindicación en la diligencia reconocimiento de persona -ver acta de fojas dieciocho-; **c)** el certificado médico legal número cero cero dos tres ocho y cuatro - L, que concluye que el agraviado Jorge Joseph Mercado Flores presenta lesiones compatibles por agente de borde punta y/o filo (tipo vidrio), prescribiéndole atención facultativa por cinco días e incapacidad médico legal por treinta días -ver fojas trece-.

**Quinto:** Sin embargo, no puede dejarse de evaluar y valorar los siguientes indicadores: **i)** la manifestación policial del encausado Jesús Antonio Chura Quenta -ver fojas once-, que señala que fue atacado por cuatro sujetos, dentro de éstos los hermanos Mercado Flores, y que uno de éstos le golpeó la cabeza, asimismo, en su ampliación -ver fojas cuarenta y siete- señala que cuando estaba dirigiéndose a su domicilio, se cruzó con los hermanos Mercado Flores, y que uno de ellos le pegó por negarse a tomar licor con ellos -dicho que es corroborado con el certificado médico legal de fojas catorce-, asimismo, agregó que el citado agraviado mientras se peleaban procedió a sacarse su polo para enseñarle una cicatriz que tenía en la espalda

con la finalidad de amedrentarlo diciéndole que "era choro"; mientras que, en la audiencia de juicio oral –ver fojas trescientos cincuenta y seis– no aceptó los cargos formulados en su contra; **ii)** las manifestaciones testimoniales de Isabel Marina Chura Quenta y Apolinaria Quenta Ramos, quienes tanto a nivel policial y de juicio oral, coinciden en señalar que desde su domicilio observaron todo lo que pasaba y al percatarse que se trataba de su hermano e hijo, respectivamente, acudieron al lugar, llegando en primer lugar Apolinaria Quenta Ramos, quien refirió que su hijo estaba con varios sujetos, y que uno de ellos lo insultó, se sacó el polo y la casaca y luego se puso a pelear golpeándole uno de ellos con una piedra a su hijo, e incluso cuando fue en su defensa la arrastraron jalándole de su cabello –ver declaraciones a nivel policial de fojas nueve, ampliación de fojas cuarenta y nueve, y de juicio oral a fojas trescientos setenta y nueve–; asimismo, por parte de Isabel Marina Chura Quenta pudo observar que su mamá salió de su casa, puesto que escuchó la voz de su hermano, y que posteriormente al escuchar bulla, salió también, viendo que en la esquina había gente y observó que su madre estaba despeinada y su hermano herido y ensangrentado –ver declaraciones a nivel policial de fojas cincuenta y uno, y de juicio oral de fojas trescientos setenta y dos–; **iii)** en el juicio oral, el agraviado Jorge Joseph Mercado Flores –ver fojas trescientos noventa y uno– señaló que él se quedó a miccionar, y que su hermano Henry Mercado Flores, siguió bajando y caminando, y es en esos instantes que lo atacan; mientras que, el testigo Henry Mercado Flores –ver fojas trescientos noventa y cinco– señaló que él se quedó miccionando en la calle, en la berma central y al rato escuchó que su hermano lo llamó pidiéndole auxilio. Advirtiéndose de lo anotado, que tanto el agraviado como el testigo entran en contradicciones, por lo que, es de estimar que las pruebas de cargo no están revestidas de suficiente consistencia y solidez que forme una convicción absoluta para

sustentar un juicio de condena respecto al referido encausado, toda vez, que el agraviado tampoco ha demostrado durante el desarrollo del proceso, la existencia de los supuestos bienes sustraídos, por tanto, ante la falta de uniformidad y consistencia en los medios de prueba inculpatorios, éstos resultan insuficientes, consecuentemente no habiéndose enervado la presunción de inocencia que le asiste, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos:

Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y cinco, del siete de junio de dos mil once, que absuelve a Jesús Antonio Chura Quenta de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio – robo agravado en perjuicio de Jorge Joseph Mercado Flores; con lo demás que contiene, y los devolvieron.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

**S.S**

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

**MORALES PARRAGÜEZ**

MP/cgh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA